Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la queja reglada en los art. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya interpuesto y denegado una apelación —ordinaria o extraordinaria— para ante esta Corte, sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia.

Por ello, se desestima la presentación. Devuélvase el depósito de fs. 2. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentaciones varias iniciadas por **Escobar, José Antonio** sobre recurso extraordinario en autos **"Escobar, José Antonio s/ causa n° 1392"**, asistido por la **Dra. Lilia Raia de Lascano**, defensora.